



RESOLUCIÓN N° 0727-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de agosto del 2023

VISTO:

El Expediente n° 869-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 3 299.01 m² (0.3299 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, con CUS n° 185520 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 02063-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 9 de setiembre de 2023 [S.I. n° 20873-2023 (fojas 2 y 3)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 7 al 37); **b)** partida registral n° 07023351 (fojas 40 al 102); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2023-2457515 (fojas 143 al 147); **d)** título archivado (fojas 149 al 201); **e)** panel fotográfico (foja 203); **f)** informe de inspección técnica (fojas 206 al 209); **g)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 211 al 216); y, **h)** diagnóstico técnico legal y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 218 al 249).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos

y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, de la revisión del plan de saneamiento físico legal (fojas 7 al 37), se advierte que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin posesionarios; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar n° 00926-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto de 2023 (fojas 253 al 256), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicado en la margen izquierda del río Lacramarca, en el sector Chachapoyas Alto, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida registral n° 07023351 de la Oficina Registral de Chimbote; **ii)** no se advierten solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas e indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes de distribución eléctrica ni áreas naturales protegidas; **iv)** realizada la consulta a la plataforma web del SICAR – MIDAGRI, se visualiza superposición total con la Unidad Catastral N° 118682, denominado Block 1, en condición catastrado a nombre del Proyecto Especial Chincas, situación que ha sido señalada en el literal m) del punto 4.1.1 del Plan de Saneamiento físico legal; **v)** de la consulta a la plataforma web de ANA y SIGRID del CENEPRED, existe superposición total con la faja marginal del Río Lacramarca, aprobada con Resolución Directoral N° 713-2019- ANA-AAA.H.CH de fecha 11/06/2019, lo cual es señalado por la “ARCC”; **vi)** de la Inspección Técnica realizada el 2 de abril de 2023, se verifica que no existen ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, solo se ubica colindante al canal madre de riego del Proyecto Especial Chincas, de uso común de los agricultores, los cuales serán restituidos en su totalidad al momento de la construcción de la obra; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustenta el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **ix)** en el Plan de Saneamiento físico legal se precisa que la medida cautelar inscrita en el As. D00008, registrado en la Partida N° 07023351, no afecta a “el predio”. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

11. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“[l]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, por otra parte, siendo que “el predio” se ubica en la faja marginal del río Lacramarca, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la

ejecución del proyecto, la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

13. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Áncash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N° 30556".

14. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del plan de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar n° 00926-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" que se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556" y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

15. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe precisar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la

“ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, la “Directiva n° 001-2021/SBN”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0063-2023/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 823-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 3 299.01 m² (0.3299 ha.), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscrito a favor del Proyecto Especial Chincas en la partida registral n° 07023351 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral n° VII – Sede Huaraz, con CUS n° 185520, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

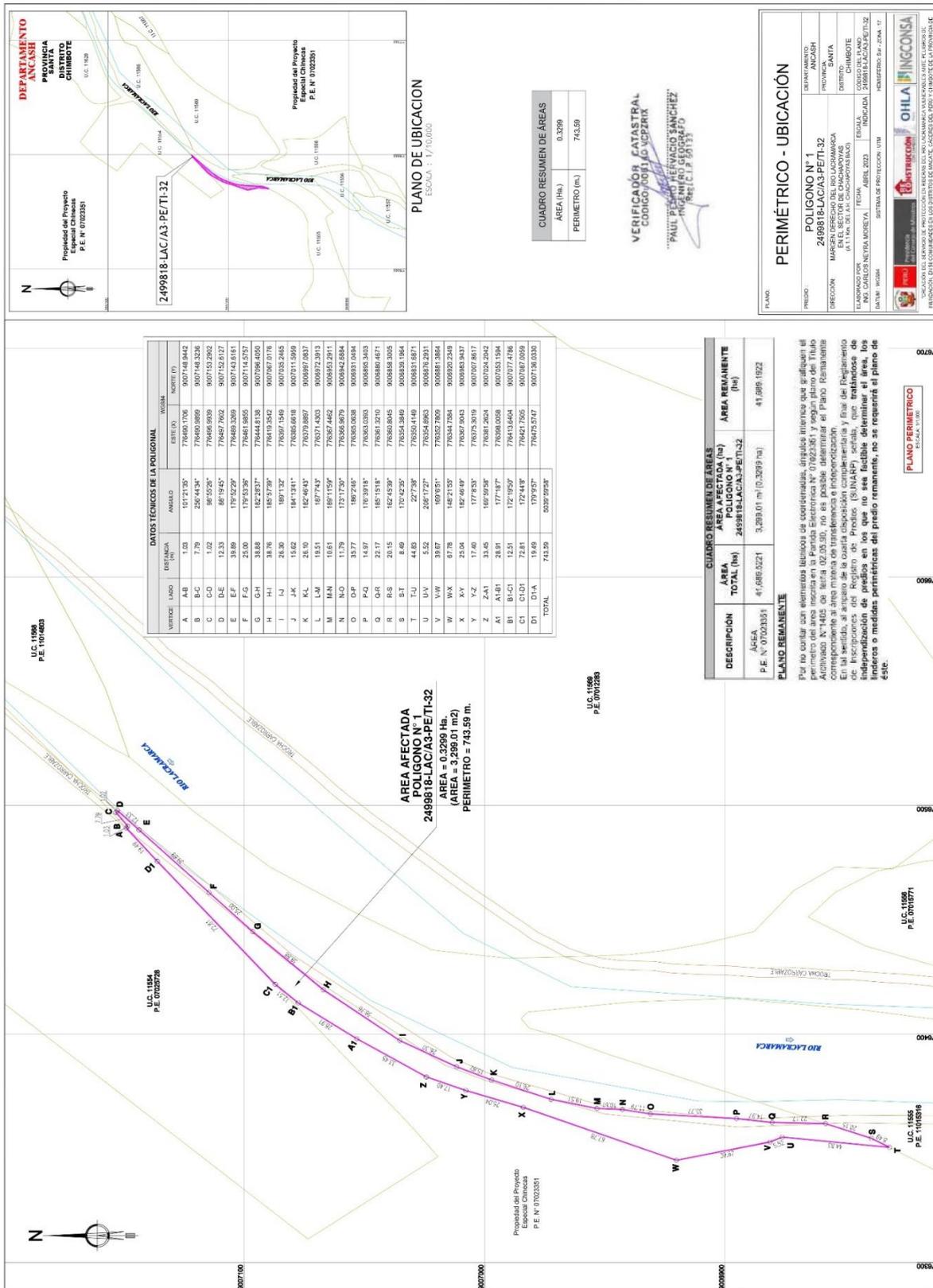
Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARÍA ELISA BUSTAMANTE GONZALES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



VERTICE	LADO	DEFINICION (m)	ANGLULO (°)	ESTE (m)	NORTE (m)	WGS84
A	A-B	1.03	151°12'35"	776460.1706	9007148.9442	
B	B-C	7.79	256°44'34"	776460.9899	9007148.3236	
C	C-D	1.02	98°52'36"	776466.9939	9007152.2902	
D	D-E	12.33	88°39'45"	776567.7602	9007152.8127	
E	E-F	39.89	179°52'29"	776682.3209	9007143.6181	
F	F-G	25.00	179°53'36"	776681.9855	9007114.5757	
G	G-H	30.88	182°20'39"	776444.3138	9007096.4500	
H	H-I	31.80	182°20'39"	776444.3138	9007096.4500	
I	I-J	26.30	189°17'32"	776397.1546	9007035.2445	
J	J-K	15.62	164°13'41"	776385.8616	9007111.5969	
K	K-L	26.10	162°46'43"	776379.8892	9006971.0832	
L	L-M	10.51	167°43'47"	776371.4303	9006972.3913	
M	M-N	10.61	169°11'59"	776367.4462	9006953.2911	
N	N-O	11.79	172°17'30"	776366.9079	9006942.6884	
O	O-P	33.77	189°27'46"	776365.0638	9006931.0484	
P	P-Q	14.97	176°39'18"	776363.0393	9006905.3403	
Q	Q-R	22.17	168°15'18"	776361.3210	9006886.4671	
R	R-S	20.15	162°45'39"	776360.8045	9006858.3005	
S	S-T	8.49	179°42'35"	776354.3849	9006839.1964	
T	T-U	44.83	227°38'	776350.4149	9006831.6871	
U	U-V	5.52	298°17'27"	776354.8963	9006876.2931	
V	V-W	39.67	169°19'51"	776352.7809	9006881.3864	
W	W-X	91.78	148°21'30"	776344.7594	9006920.2569	
X	X-Y	25.04	162°46'49"	776337.3003	9006935.9437	
Y	Y-Z	17.40	177°8'35"	776335.3019	9007007.8617	
Z	Z-A	34.65	189°39'36"	776331.2634	9007052.1502	
A	A-B	30.88	182°20'39"	776444.3138	9007096.4500	
B	B-C	12.33	172°19'09"	776413.6404	9007271.4786	
C	C-D	72.81	172°44'48"	776421.7505	9007267.0505	
D	D-E	15.69	179°50'27"	776475.5747	9007138.0330	
E	E-F	53.97	59°38'59"38"	776475.5747	9007138.0330	

**AREA AFECTADA
POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A3-PE/TI-32
(AREA = 0.3299 Ha.
(AREA = 3.299,01 m2)
PERIMETRO = 743.59 m.**

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
AREA (Ha.)	0.3299
PERIMETRO (m.)	743.59

VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 00010 VCPZERIX
"PAUL PABLO HEVACIO SANCHEZ"
INGENIERO GEODATA
R.E.C.I.P. 95133

PERIMETRICO - UBICACION

PLANO: POLIGONO N° 1
 PRECIO: 2499818-LAC/A3-PE/TI-32
 DIRECCION: MARGEN DERECHO DEL RIO LACRAMANCA (A.1.1 Km. (S) AL CAZACAPAYABAC)
 DISTRITO: SHANTA CHIMBOTE
 LOCALIDAD: CAJAMARCA
 CANTON DEL PLANO: CAJAMARCA
 DISTRITO DEL PLANO: CAJAMARCA
 INDICACION: INDICACION
 FECHA: ABRIL 2023
 LABORADO POR: ING. PABLO HEVACIO SANCHEZ
 DISTRITO DE PROTECCION: UTR
 HERRAMIENTAS: SIG. - COMA. 17

OFICINA DEL SERVIDOR DE PROTECCION Y REGISTRO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y SU ALREDEDOR
 DIRECCION: LOS CORRIENTES 505 CAJAMARCA
 OFICINA DEL SERVIDOR DE PROTECCION Y REGISTRO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y SU ALREDEDOR
 DIRECCION: LOS CORRIENTES 505 CAJAMARCA

CUADRO RESUMEN DE AREAS			
DESCRIPCION	AREA TOTAL (Ha)	AREA AFECTADA (Ha)	AREA REMANENTE (Ha)
AREA P.E. N° 070203351	47.686.0221	3.299,01 m ² (0.3299 Ha)	41.986.1922
PLANO REMANENTE			

Por lo tanto, con elementos técnicos de contornos, digitales, interiores que arrojan el perímetro del área inscrita en el Plano Electrónico N° 07020351 y según plano del Título Autorizado N° 1405 del fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área mínima de transmisión e independencia.
 En tal sentido, al ser de la cuarta disposición complementaria y fin de Reglamento de la Ley N° 27107, que establece la independencia de predios en los que no sea posible determinar el área, los linderos e medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.



**MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 1
2499818-LAC/A3-PE/TI-32
SUBPROYECTO A3**

I. PLANOCódigo : **2499818-LAC/A3-PE/TI-32****II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Derecho del Rio Lacramarca
Sector : Chachapoyas
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**Por el Norte:**

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E.07023351) y una Trocha carrozable, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo A-B de 1.03 m, tramo B-C de 7.79 m, tramo C-D de 1.02 m.



VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.03	101°21'35"	776490.1706	9007148.9442
B	B-C	7.79	256°44'34"	776490.9899	9007148.3236
C	C-D	1.02	98°55'26"	776496.9939	9007153.2902

Por el Este:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E.07023351), Trocha carrozable y el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 14 tramos: tramo D-E de 12.33 m, tramo E-F de 39.89 m, tramo F-G de 25.00 m, tramo G-H de 38.88 m, tramo H-I de 38.76 m, tramo I-J de 26.30 m, tramo J-K de 15.62 m, tramo K-L de 26.10 m, tramo L-M de 19.51 m, tramo M-N de 10.61 m, tramo N-O de 11.79 m, tramo O-P de 35.77 m, tramo P-Q de 14.97 m, tramo Q-R de 22.17 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	12.33	88°19'45"	776497.7602	9007152.6127
E	E-F	39.89	179°52'29"	776489.3269	9007143.6161
F	F-G	25.00	179°53'36"	776461.9855	9007114.5757
G	G-H	38.88	182°28'37"	776444.8138	9007096.4050
H	H-I	38.76	185°57'39"	776419.3542	9007067.0176
I	I-J	26.30	189°1'32"	776397.1549	9007035.2465
J	J-K	15.62	184°13'41"	776385.6618	9007011.5959



K	K-L	26.10	182°46'43"	776379.8897	9006997.0837
L	L-M	19.51	187°7'43"	776371.4303	9006972.3913
M	M-N	10.61	189°11'59"	776367.4462	9006953.2911
N	N-O	11.79	173°17'30"	776366.9679	9006942.6884
O	O-P	35.77	186°2'46"	776365.0638	9006931.0494
P	P-Q	14.97	176°39'18"	776363.0393	9006895.3403
Q	Q-R	22.17	185°15'18"	776361.3210	9006880.4671

Por el Sur:

Colinda con la U.C. 11555 (P.E. 11015316), con una línea quebrada de 02 tramos: tramo R-S de 20.15 m, tramo S-T de 8.49 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
R	R-S	20.15	162°45'39"	776360.8045	9006858.3005
S	S-T	8.49	170°42'35"	776354.3849	9006839.1964

Por el Oeste:

Colinda con Propiedad del Proyecto Especial Chincas (P.E.07023351) y U.C. 11554 (P.E. 07025728), con una línea quebrada de 11 tramos: tramo T-U de 44.83 m, tramo U-V de 5.52 m, tramo V-W de 39.67 m, tramo W-X de 67.78 m, tramo X-Y de 25.04 m, tramo Y-Z de 17.40 m, tramo Z-A1 de 33.45 m, tramo A1-B1 de 28.91 m, tramo B1-C1 de 12.51 m, tramo C1-D1 de 72.81 m, tramo D1-A de 19.49 m.



VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
T	T-U	44.83	22°7'38"	776350.4149	9006831.6871
U	U-V	5.52	208°17'27"	776354.8963	9006876.2931
V	V-W	39.67	169°6'51"	776352.7809	9006881.3864
W	W-X	67.78	148°21'55"	776344.7584	9006920.2349
X	X-Y	25.04	182°46'49"	776367.9043	9006983.9437
Y	Y-Z	17.40	177°8'53"	776375.3019	9007007.8617
Z	Z-A1	33.45	169°59'58"	776381.2624	9007024.2042
A1	A1-B1	28.91	177°18'7"	776398.0058	9007053.1594
B1	B1-C1	12.51	172°19'50"	776413.6404	9007077.4786
C1	C1-D1	72.81	172°44'8"	776421.7505	9007087.0059
D1	D1-A	19.49	179°9'57"	776475.5747	9007136.0330

Área : 3,299.01 m² (0.3299 ha)
Perímetro : 743.59 m.



IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.03	101°21'35"	776490.1706	9007148.9442
B	B-C	7.79	256°44'34"	776490.9899	9007148.3236
C	C-D	1.02	98°55'26"	776496.9939	9007153.2902
D	D-E	12.33	88°19'45"	776497.7602	9007152.6127
E	E-F	39.89	179°52'29"	776489.3269	9007143.6161
F	F-G	25.00	179°53'36"	776461.9855	9007114.5757
G	G-H	38.88	182°28'37"	776444.8138	9007096.4050
H	H-I	38.76	185°57'39"	776419.3542	9007067.0176
I	I-J	26.30	189°1'32"	776397.1549	9007035.2465
J	J-K	15.62	184°13'41"	776385.6618	9007011.5959
K	K-L	26.10	182°46'43"	776379.8897	9006997.0837
L	L-M	19.51	187°7'43"	776371.4303	9006972.3913
M	M-N	10.61	189°11'59"	776367.4462	9006953.2911
N	N-O	11.79	173°17'30"	776366.9679	9006942.6884
O	O-P	35.77	186°2'46"	776365.0638	9006931.0494
P	P-Q	14.97	176°39'18"	776363.0393	9006895.3403
Q	Q-R	22.17	185°15'18"	776361.3210	9006880.4671
R	R-S	20.15	162°45'39"	776360.8045	9006858.3005
S	S-T	8.49	170°42'35"	776354.3849	9006839.1964
T	T-U	44.83	22°7'38"	776350.4149	9006831.6871
U	U-V	5.52	208°17'27"	776354.8963	9006876.2931
V	V-W	39.67	169°6'51"	776352.7809	9006881.3864
W	W-X	67.78	148°21'55"	776344.7584	9006920.2349
X	X-Y	25.04	182°46'49"	776367.9043	9006983.9437
Y	Y-Z	17.40	177°8'53"	776375.3019	9007007.8617
Z	Z-A1	33.45	169°59'58"	776381.2624	9007024.2042
A1	A1-B1	28.91	177°18'7"	776398.0058	9007053.1594
B1	B1-C1	12.51	172°19'50"	776413.6404	9007077.4786
C1	C1-D1	72.81	172°44'8"	776421.7505	9007087.0059
D1	D1-A	19.49	179°9'57"	776475.5747	9007136.0330
TOTAL		743.59	5039°59'58"		



V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (ha)	ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 1 2499818-LAC/A3-PE/TI-32	ÁREA REMANENTE (ha)
ÁREA P.E. N° 07023351	41,689.5221	3,299.01 m ² (0.3299 ha)	41,689.1922

VI. PLANO REMANENTE

Por no contar con elementos técnicos de coordenadas, ángulos internos que grafiquen el perímetro del área inscrita en la Partida Electrónica N° 07023351 y según plano del Título Archivado N°1405 de fecha 02.05.90, no es posible determinar el Plano Remanente correspondiente al área materia de transferencia e independización.

En tal sentido, al amparo de la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP) señala, que **tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste.**

JULIO DEL 2023.




Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales – ARCC